



POSADAS, 29 de Marzo de 2012

VISTO: El Expediente S01:0001284/2011 - Calixto SILVERO - Interpone Recurso Jerárquico – Plantea Nulidad de la Designación de la Comisión Evaluadora y Subsidiariamente del Dictamen de Evaluación y agregado p/c S01:0000743/2011, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Sr. Calixto SILVERO funda su Recurso manifestando que la Comisión Evaluadora no fue designada por el órgano competente conforme lo exigido por el Artículo 21 de la Resolución CS N° 006/10 y subsidiariamente solicita se declare la nulidad del Dictamen de evaluación negativa manifestando que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 18 y 27 de la Resolución CS N° 006/10, siendo subjetivo, infundado y contradictorio, no habiéndose valorado que está en el cargo desde hace 17 años.

QUE, las actuaciones fueron giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el fin de emitir opinión respecto al Recurso Jerárquico y Planteo de Nulidad de la Designación de la Comisión Evaluadora y Subsidiariamente del Dictamen de Evaluación interpuesto por el Sr. Calixto Silvero.

QUE, dicha Dirección General mediante Dictamen N° 261/11, se ha expedido en el sentido de los siguientes considerandos.

QUE, respecto a la nulidad de la designación de la Comisión Evaluadora, la misma fue constituida a los fines establecidos en el Artículo 44, para evaluar a los docentes para acceder a la regularidad. El mencionado artículo expresamente señala que es una Comisión ad hoc, y nada tiene que ver con la Comisión a la que hace referencia el Artículo 21 de la Resolución CS N° 006/10, que establece la conformación de las Comisiones para la evaluación y seguimiento de la labor docente.

QUE, el procedimiento de selección y designación establecido en el Artículo 21 de la Resolución CS N° 006/10 que pretende aplicar el recurrente resulta improcedente y, de conformidad a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, el Rector tiene facultades y competencia para su designación en el ámbito de la Escuela que se encuentre bajo su dependencia.

QUE, conforme surge de fs. 119/120 del "Expte. S01:0000811/2011" el Sr. Silvero fue debidamente notificado en fecha 16/05/11 de la Resolución N° 0417/11 que designaba a la Comisión Evaluadora, no habiendo recurrido dicha Resolución, por lo cual el planteo que pretende formular al respecto resulta, además de improcedente, extemporáneo, no solo por el tiempo transcurrido sino por haber consentido su constitución al presentarse a ser evaluado, sin efectuar consideración alguna.

QUE, respecto al Dictamen de la Comisión Evaluadora, tampoco se aplican los Artículos 18 y 27 de la Resolución CS N° 006/10, por cuanto los mismos son de aplicación para la evaluación del desempeño docente, y no para el supuesto particular establecido por el Artículo 44. La Resolución N° 0417/11 estableció las "Pautas para la valoración de los antecedentes de los docentes".

QUE, la Comisión Evaluadora en el Dictamen, obrante a fs. 171 del "Exp. S01:0000811/2011", por el cual lo evalúan negativamente expresa: "*Carece de título específico habilitante. Asimismo de la entrevista surge que el postulante no conoce el P.E.I.* de la Institución y que menciona como capacitación a fin a su trabajo actividades no relacionadas con el cargo a cubrir. Se percibe poca participación y compromiso con la institución actualmente. *Proyecto Educativo Institucional.*".



POSADAS, 29 de Marzo de 2012

QUE, del currículum adjuntado y del Recurso presentado, no surge que el recurrente haya acreditado poseer título habilitante de nivel superior, universitario o no universitario, por cuanto solo posee título secundario.

QUE, conforme surge de los antecedentes presentados obrantes en "Expte. S01:0000743/2011" el recurrente, no adjunta currículum, sino adjunta constancias de cursos efectuados, aclarándose que en su mayoría son ajenos a la actividad de "Orientador Estudiantil" y los dos cursos relacionados son del año 1993-1994; por lo cual la Asesoría no advierte arbitrariedad ni subjetividad en el Dictamen de la Comisión Evaluadora.

QUE, respecto a las demás ponderaciones efectuadas sobre la evaluación de la mencionada Comisión, en consonancia con la jurisprudencia aplicable, la opinión que realizan los miembros del Jurado evaluador, son cuestiones que hacen a la oportunidad, mérito o conveniencia en la selección del personal docente y no es materia que pueda ser revisada, ni siquiera por otros órganos de la Universidad, teniendo en cuenta que las cuestiones de mérito u opinables son de exclusivo resorte de las personas o autoridades a las que se encomendó la función de dictaminar y revisar los resultados, y en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto.

QUE, no advirtiéndose vicios formales sustanciales en el trámite, ni arbitrariedad manifiesta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que debe rechazarse el Recurso interpuesto por el Sr. Calixto SILVERO.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se ha expedido sobre el particular a través del Despacho N° 057/11, obrante a fs. 31, sugiriendo: "*rechazar el recurso interpuesto por el Sr. Calixto Silvero de acuerdo a lo expuesto en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos*".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 6ª Sesión Ordinaria/11 del Consejo Superior, efectuada el día 23 de Noviembre de 2011.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico y Planteo de Nulidad de la Designación de la Comisión Evaluadora y Subsidiariamente del Dictamen de Evaluación interpuesto por el Sr. Calixto SILVERO – D.N.I. N° 17.804.096, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 012/12

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
Ing. Ftal. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones